



Disposición del Canciller

Número: A-780

Asunto: ESTUDIANTES EN VIVIENDA TEMPORAL

Categoría: ESTUDIANTES

Fecha de publicación: 18 de abril de 2019

RESUMEN DE LOS CAMBIOS

Esta disposición actualiza y reemplaza la Disposición A-780 del Canciller del lunes, 29 de junio de 2009. Ha sido enmendada para cumplir con las disposiciones de la Ley de Ayuda para Gente sin Hogar de McKinney-Vento (*McKinney-Vento Homeless Assistance Act*) de 2001, enmendada por la Ley Cada Estudiante Triunfa (*Every Student Succeeds Act*, ESSA) de 2015, y garantiza que los niños sin vivienda reciban los programas y servicios que obtienen los niños con vivienda permanente, incluidos los servicios ofrecidos por los programas federales.

Cambios:

- Modifica la Disposición para adaptarse a los nuevos requisitos la Ley de Ayuda para Gente sin Hogar de McKinney-Vento (*McKinney-Vento Homeless Assistance Act*) de 2001 (“McKinney-Vento”), enmendada por la Ley Cada Estudiante Triunfa (*Every Student Succeeds Act*, ESSA) de 2015 (“ESSA”);
- Repasa la definición de niño sin vivienda eliminando a los niños que esperan la asignación y el cuidado tutelar e incorporando a los niños que viven en albergues de emergencia o de transición o en programas residenciales para víctimas de la violencia doméstica y a los niños abandonados en hospitales (Sección I.A);
- Resuelve que la definición de jóvenes no acompañados incluye a aquellos que viven en programas residenciales para jóvenes que huyen de la casa y sin hogar y a los que viven en viviendas compartidas sin un adulto que haya asumido su cuidado (Sección I.C);
- Revisa la definición de padre para abarcar a padres biológicos o adoptivos, padrastros, tutores designados legalmente, padres tutelares y personas en relación parental con un menor (Sección I.C., nota 2);
- Repasa la definición de “estudiante” para incluir a los estudiantes de preescolar (Sección I.B);
- Repasa la definición de “escuela de origen” para incluir un preescolar y la escuela receptora designada en el próximo grado de la escuela original, si el estudiante completa el grado final de la escuela original mientras no tiene vivienda (Sección I.D);
- Aclara la definición de asistente familiar (Sección I.F);
- Aclara la definición de nexo de los estudiantes en vivienda temporal (*Student in Temporary Housing*, STH) (“STH”) y cambia el título de este cargo a “nexo escolar de los STH” (Sección I.G);
- Incorpora la definición de responsable regional de los STH y describe su rol en el proceso de resolución de disputas (Secciones I.H. y IV.B.2 y 3);

- Aclara que el personal escolar debe ofrecer a los estudiantes sin vivienda y a sus familias la Guía para padres de la Ley McKinney Vento y explica dónde estará disponible esta guía en internet y en las escuelas (Sección II.C);
- Cambia el Cuestionario de residencia por el Cuestionario de vivienda; requiere que las familias llenen este formulario y explica dónde pueden obtenerlo los padres o jóvenes (Sección II.E);
- Dispone que los Comités de Educación Especial Preescolar (*Committees on Preschool Special Education*, CPSE) ofrecerán o les ordenarán a terceros para que ofrezcan el Cuestionario de vivienda a las familias de niños que son remitidos para evaluaciones de educación especial y requerirá que las familias completen este formulario (Sección II.F);
- Dispone que los niños y jóvenes sin hogar deben tener acceso igualitario a la educación gratuita, incluida la educación preescolar pública, que los demás niños y jóvenes, y que no pueden ser segregados del entorno educativo general y que deben estar matriculados en la escuela incluso si han incumplido los plazos para presentar la solicitud o inscripción durante cualquier período sin vivienda (Sección III);
- Determina que los estudiantes sin hogar sigan los mismos procesos de admisión que los estudiantes con vivienda permanente, a excepción de que un estudiante sin hogar no tenga los documentos ni expedientes habitualmente necesarios para la inscripción, el estudiante debe, sin embargo, ser matriculado de inmediato en la escuela (Sección III.A.1.a (i));
- Determina que un estudiante sin hogar puede permanecer en la escuela de origen o puede transferirse a una nueva escuela para la cual reúne los requisitos en función de la nueva residencia y cumple con los requisitos de ingreso, cuando corresponda (Sección III.A.1.a (ii));
- Establece que se presumirá que mantener al niño o al joven en la escuela de origen redundante en el interés superior del niño o del joven, salvo cuando ello sea contrario a la solicitud de los padres del niño y, en el caso de un joven sin compañía, del joven (Sección III.A.1.a (ii));
- Aclara que los estudiantes sin hogar pueden permanecer en su escuela de origen y pasar a la escuela zonal. De no existir una escuela zonal, a una escuela adecuada, si hacerlo redundante en el interés superior de los niños, incluso si se mudan fuera de la Ciudad de Nueva York y continúan viviendo en viviendas temporales (Sección III.A.1.a (ii));
- Describe los aspectos centrados en el estudiante que se deben considerar para determinar el interés superior (Sección III.A.1.a (iii));
- Explica el proceso de resolución de disputas y el proceso formal de apelación que puede ser utilizado por el padre o el joven sin compañía si el Departamento de Educación (DOE) determina que no responde al interés superior del niño asistir a la escuela solicitada por el padre o el joven sin compañía. Asimismo, dispone que, durante la suspensión de cualquier apelación, el estudiante debe estar inscrito en la escuela en la cual el padre o el joven sin compañía busca inscribirse, siempre y cuando haya vacantes disponibles y el estudiante cumpla con los requisitos de admisión y se le debe proporcionar el transporte (Sección III.A.1.a (iv), (v) y (vi));
- Proporciona que la escuela asignada debe inscribir de inmediato al niño o joven sin hogar, siempre y cuando haya vacantes disponibles y el estudiante cumpla con los requisitos de admisión, incluso si el niño o joven no puede presentar los expedientes habitualmente necesarios para la inscripción (Sección III.A.1.a (vi));

- Aclara el proceso para los padres de un estudiante con una discapacidad que está en el Distrito 75 para transferir a su estudiante a la escuela de su ubicación actual (Sección III.B);
- Describe los derechos que tienen los estudiantes sin hogar, incluyendo pero sin limitarse a: una vez matriculados en una escuela, el derecho a permanecer en esa escuela hasta el último grado si la familia vive en la Ciudad de Nueva York; si un estudiante sin hogar encuentra vivienda permanente fuera de la Ciudad de Nueva York, el estudiante puede permanecer matriculado en la misma escuela por el resto del año durante el cual estudiante reside en una vivienda permanente y un año adicional si es el último año del estudiante en la escuela; un estudiante sin hogar tiene derecho a permanecer inscrito en la escuela de origen, a pasar al próximo rango de grados mientras está sin hogar, junto con sus compañeros que residen en viviendas permanentes, o transferirse a una escuela diferente del DOE mientras está sin hogar, incluso si el estudiante se muda a una vivienda temporal fuera de la Ciudad de Nueva York (Sección III.A.2(g) y (h));
- Describe la asistencia para la inscripción que las escuelas deben ofrecer, que incluye ponerse en contacto de inmediato con la última escuela a la que asistió el estudiante para obtener los expedientes correspondientes (Sección III.B.2);
- Explica los derechos de los niños sin hogar a asistir a preescolar, incluso si no tienen los expedientes que habitualmente se necesitan para la inscripción, y describe que las variaciones en el tamaño de las clases pueden estar disponibles en los programas de prekínder del distrito para acomodar a los niños sin hogar (Sección III.C.);
- Aclara que cuando no hay una escuela zonal en el área de residencia del estudiante sin hogar o cuando la escuela zonal no tiene vacantes disponibles, el estudiante se inscribirá en la escuela receptora designada u otra escuela cercana (Sección III.A.1.a (iv));
- Aclara el proceso de resolución de disputas y apelación y describe las funciones realizadas por el responsable regional de los STH y el nexo escolar de los STH en este proceso (Secciones IV.A y B).
- Aclara que los estudiantes sin hogar deben recibir servicios y acceso a actividades educativas comparables a las que se ofrecen a los estudiantes en vivienda permanente, incluyendo, pero sin limitarse, a actividades académicas y extracurriculares y consejería universitaria (Sección V.A);
- Describe los derechos de privacidad de los estudiantes sin hogar, incluyendo las protecciones que se otorgarán a los estudiantes que viven en albergues para víctimas de violencia doméstica (Sección V.B);
- Aclara que todos los estudiantes sin hogar, desde preescolar hasta el 12.º grado reúnen los requisitos para el transporte gratuito durante el período de desamparo y hasta el resto del año escolar en el cual encuentren una vivienda permanente y por un año adicional si el estudiante está en el último grado de la escuela (Sección VII);
- Provee que la Oficina de Transporte Estudiantil (*Office of Pupil Transportation*, OPT) (“OPT”) acordará o proveerá el transporte en bus escolar o un modo alternativo de transporte, aparte del transporte público, para los estudiantes sin hogar que residen en albergues y se encuentran entre kínder y 6.º grado, y si un padre de un estudiante sin hogar en un albergue rechaza el servicio de transporte en bus escolar, el estudiante y, si corresponde, el padre continuarán reuniendo los requisitos para recibir una tarjeta MetroCard (Sección VII.A);
- Provee que, para los estudiantes sin hogar que no residen en albergues y que se encuentran entre kínder y 6.º grado o en preescolar, a petición, los responsables regionales de los STH o los nexos escolares de los STH coordinarán con la OPT para determinar si una ruta de transporte en bus escolar

está disponible (es decir, si existe una ruta apropiada para ofrecer tal transporte) o si se puede identificar un modo alternativo de transporte (Sección VII.B);

- Provee que los estudiantes sin hogar que se encuentran en preescolar también tienen derecho al transporte y recibirán ya sea transporte en bus escolar (si existe una ruta apropiada para ofrecer tal transporte) o, si exceden los requisitos de altura para viajar de manera gratuita en el tren subterráneo y los buses locales, como se establece en los reglamentos de la MTA, recibirán una tarjeta MetroCard. Asimismo, sus padres recibirán una tarjeta MetroCard (Sección VII.E);
- Provee que para los estudiantes sin hogar entre kínder y 6.º grado que reciben una tarjeta MetroCard para viajar hacia y desde la escuela o que pueden viajar de manera gratuita en transporte público, los padres reúnen los requisitos para recibir la tarjeta MetroCard para acompañarlos hacia y desde la escuela (Sección VII.F);
- Aclara que si una familia sin hogar se muda a una vivienda permanente, los asistentes familiares o los nexos escolares de los STH deben informar a los padres que sus hijos tienen derecho a permanecer en sus escuelas actuales hasta el último grado si encuentran vivienda permanente en la Ciudad de Nueva York, y, si la familia se encuentra vivienda permanente fuera de la Ciudad de Nueva York, sus hijos tienen derecho a permanecer en sus escuelas actuales durante el resto del año escolar y un año adicional si se trata del último año del estudiante en la escuela (Sección VIII);
- Aclara que, si los estudiantes sin hogar encuentran vivienda permanente, ellos y sus padres, si corresponde, tienen derecho a recibir transporte hacia y desde la escuela hasta el final del año escolar y durante un año adicional si es el último del estudiante en la escuela (Sección VIII); y
- Actualiza la información sobre dónde los padres pueden obtener respuestas a preguntas sobre esta Disposición (Sección IX).



Disposición del Canciller

Número: A-780

Asunto: ESTUDIANTES EN VIVIENDA TEMPORAL

Categoría: ESTUDIANTES

Fecha de publicación: 18 de abril de 2019

RESUMEN

La Ley de Ayuda para Gente sin Hogar de McKinney-Vento (*McKinney-Vento Homeless Assistance Act*) de 2001 ("McKinney-Vento"), enmendada por la Ley Cada Estudiante Triunfa (*Every Student Succeeds Act, ESSA*) de 2015 ("ESSA") exige que a los niños y los jóvenes sin hogar se les garantice acceso igualitario a la Educación Pública Adecuada y Gratuita que a los niños que residen en viviendas permanentes en la comunidad. El Departamento de Educación de la Ciudad de Nueva York ("DOE") es la entidad educativa local responsable de la implementación y coordinación de los requisitos de la Ley McKinney-Vento para la educación ofrecida en el distrito escolar de la Ciudad de Nueva York. Los estudiantes en vivienda temporal no deben ser aislados del entorno educativo convencional ni estigmatizados por causa del lugar donde residen. Los servicios y programas ofrecidos por el DOE (incluyendo comida en las escuelas y programas para antes y después de clases) estarán disponibles para los niños y jóvenes sin hogar, así como para los niños y jóvenes que residen en viviendas permanentes.

I. DEFINICIONES

- A. **Niño¹ sin hogar** significa un niño, incluyendo aquellos con discapacidades, que carece de una residencia fija, regular y adecuada para pasar la noche. Esto incluye niños que:
1. comparten la vivienda de otros debido a que perdieron la suya, dificultades económicas o una razón similar (situación conocida como "vivienda compartida"), o viven en un motel, un hotel, un parque de casas móviles o un campamento debido a que carecen de otro alojamiento adecuado;
 2. comparten la vivienda de otros debido a que perdieron la suya, dificultades económicas o una razón similar (situación conocida como "vivienda compartida"), o viven en un motel, un hotel, un parque de casas móviles o un campamento debido a que carecen de otro alojamiento adecuado;
 3. fueron abandonados en un hospital;
 4. viven en un lugar público o privado no creado o usado normalmente como alojamiento regular;

¹ La definición de "persona sin hogar" en esta Disposición es solo para propósitos de implementación de la Ley McKinney-Vento, enmendada por la Ley ESSA, y no debe ser interpretada para conferir ningún derecho adicional más allá de aquellos prescritos por estas leyes.

5. viven en autos, parques, espacios públicos, edificios abandonados, viviendas precarias, estaciones de bus o de tren o entornos similares.
- B. **Niño y estudiante.** Los términos “niño” o “estudiante” abarcan a aquellas personas que, si fueran hijos de residentes del estado, tendrían derecho a una educación gratuita. Los estudiantes incluyen niños de preescolar y de kínder a 12.º grado, incluyendo a aquellos con discapacidades, de entre 3 y 21 años que no se han graduado de la escuela secundaria. “Niño” puede también abarcar el concepto de joven sin compañía, como se define a continuación.
- C. **Joven no acompañado** es un joven que no está bajo la custodia física de un padre² que cumple con la definición de desamparado establecida antes, incluyendo pero sin limitarse a los jóvenes que viven en programas residenciales para jóvenes que huyen de la casa y sin hogar, y jóvenes que viven en condiciones de vivienda compartida sin un adulto que haya asumido su cuidado.
- D. **Escuela de origen** es la escuela a la que asistió el niño cuando residía en una vivienda permanente o la escuela en la que estuvo matriculado por última vez, incluyendo un centro preescolar, e incluye la escuela receptora designada en el próximo grado de la escuela original, si el estudiante completa el grado final de la escuela original mientras no tiene vivienda.
- E. La escuela de la ubicación actual es la escuela zonal para la dirección en la que el niño vive actualmente o la escuela a la cual tienen derecho a asistir otros estudiantes que vivan en la misma área en la que vive el niño.
- F. **Asistente familiar** se refiere al personal asignado a trabajar con los albergues y las escuelas para ayudar a los estudiantes y las familias sin hogar. Los asistentes familiares ayudan a los estudiantes a completar los trámites escolares de inscripción o transferencia, obtener asistencia de transporte y otros servicios a los cuales tienen derecho de conformidad con la Ley McKinney-Vento.
- G. **Nexo escolar de los estudiantes en vivienda temporal (*Student in Temporary Housing, STH*) (“STH”)** se refiere a la(s) persona(s) dentro del edificio escolar que garantiza(n) que los servicios cumplan con la Ley McKinney-Vento, enmendada por la Ley ESSA.
- H. **Responsable regional de los STH** se refiere al nexo de las personas desamparadas que asegura que los servicios proporcionados por el DOE cumplan con la Ley McKinney-Vento, enmendada por la Ley ESSA, y trabaja para resolver los problemas educativos causados por las personas sin hogar.

II. **IDENTIFICACIÓN DE LOS ESTUDIANTES SIN HOGAR**

- A. Las escuelas deben colocar en un lugar visible afiches que expongan los derechos educativos de los niños sin hogar de una manera y forma que sea comprensible y que proporcionen

² El término “padre” como se usa en esta disposición, significa el padre o tutor del estudiante o cualquier persona en una relación parental o de custodia con el estudiante. La definición de padre abarca padre biológico o adoptivo, padrastro, tutor designado legalmente, padre tutelar y persona en relación parental con un menor que asiste a una escuela. El término “persona en relación parental” se refiere a aquella que ha asumido la responsabilidad del cuidado de un menor debido a que los padres o tutores no están disponibles, por diversos motivos, entre ellos, encarcelamiento, enfermedad mental, residencia fuera del Estado o abandono del menor.

información sobre el (los) nexo(s) escolar(es) de los STH. En caso de necesitar afiches adicionales, las escuelas deben contactar a sus nexos escolares de los STH.

- B. El personal escolar que tome conocimiento de que un estudiante no tiene vivienda o que puede estar desamparado que necesita ayuda debe contactar al (a los) nexo(s) escolares de los STH.
- C. Una vez que el personal escolar tome conocimiento de que un estudiante no tiene hogar, el personal le proporcionará al estudiante o a su familia la Guía para padres de la Ley McKinney Vento, una guía informativa que establece los derechos básicos de los estudiantes sin hogar (adjunta como Anexo N.º 1 a esta Disposición). Esta guía estará disponible, al menos, en las oficinas de los nexos escolares de los STH y de los coordinadores de padres y en internet en el siguiente enlace: <https://www.schools.nyc.gov/school-life/special-situations/students-in-temporary-housing>.
- D. Los asistentes familiares también facilitarán la Guía para padres de la Ley McKinney Vento a los padres en albergues para personas desamparadas.
- E. Cuestionario de vivienda: Las escuelas deben ofrecer el Cuestionario de vivienda (adjunto como Anexo N.º 2 a esta Disposición) a todos los estudiantes recién matriculados y a los estudiantes que cambien de dirección durante el año escolar. Las escuelas deben exigir que las familias completen este formulario y luego deben ingresar la información de que un estudiante no tiene hogar en el sistema de automatización en la página de datos biográficos del estudiante (BIOU) y anotar los cambios que correspondan. Este Cuestionario de vivienda estará disponible en las oficinas de los nexos escolares de los STH y de los coordinadores de padres en las escuelas y en internet en el siguiente enlace: <https://www.schools.nyc.gov/school-life/special-situations/students-in-temporary-housing>.
- F. Los Comités de Educación Especial Preescolar (*Committees on Preschool Special Education*, CPSE) ofrecerán o tendrán terceros que ofrezcan el Cuestionario de vivienda a las familias de niños que son remitidos para evaluaciones de educación especial y requerirá que las familias completen este formulario.

III. **INSCRIPCIÓN ESCOLAR**

Los niños y jóvenes sin hogar deben tener acceso igualitario a la educación gratuita, incluida la educación preescolar pública, que los demás niños y jóvenes del distrito escolar de la Ciudad de Nueva York, y no pueden ser segregados del entorno escolar general. Los niños y jóvenes sin hogar deben estar matriculados en la escuela incluso si han incumplido los plazos para presentar la solicitud o inscripción durante cualquier período sin vivienda.

A. Selección de escuelas

1. Un estudiante sin vivienda para quien el distrito escolar de la Ciudad de Nueva York es el asignado tiene derecho a inscribirse en las siguientes escuelas:
 - a. La escuela de origen o la escuela de la ubicación actual.³
 - i. Los estudiantes sin hogar siguen los mismos procesos de admisión que los estudiantes con vivienda permanente en el distrito escolar de la Ciudad de Nueva York, a excepción de que un estudiante sin hogar no tenga los documentos ni expedientes habitualmente necesarios para la inscripción, el estudiante debe, sin embargo, ser matriculado de inmediato en la escuela.
 - ii. Un menor sin hogar puede permanecer en su escuela de origen o transferirse a otra escuela para la cual reúna los requisitos por la ubicación de su vivienda temporal y cumpla con los criterios de ingreso, cuando corresponda. La decisión acerca de dónde asistirá el estudiante a la escuela, esto es, si un estudiante sin vivienda cambiará de escuela o seguirá en su escuela de origen, se tomará en función del interés superior del alumno. Se presumirá que mantener al niño o al joven en la escuela de origen redundaría en el interés superior del niño o del joven, salvo cuando ello sea contrario a la solicitud de los padres del niño o, en el caso de un joven sin compañía, del joven. Si el estudiante permanece en la escuela de origen, entonces tiene derecho a pasar a la escuela zonal y, de no existir una escuela zonal, a una escuela apropiada.
 - iii. Al tomar la determinación sobre el interés superior, el DOE debe establecer si la designación realizada por el padre o el joven (en el caso de un joven sin compañía) sobre el lugar donde el niño o joven desamparado asistirá a la escuela es acorde al interés superior del niño o joven al:
 - suponer que mantener al niño o joven sin hogar en la escuela de origen es en el interés superior del niño o joven; y
 - considerar los aspectos centrados en el estudiante, incluyendo, entre otros, los relacionados con el impacto de la movilidad en el desempeño, la educación, la salud y la seguridad del niño o joven, dando prioridad a la solicitud de los padres o tutores del niño o joven (en el caso de un joven sin compañía), así como la edad del niño y la asignación de los hermanos del niño en la escuela.
 - iv. Si, después de llevar a cabo la determinación sobre el interés superior y considerar los aspectos centrados en el estudiante, el DOE determina que **no** está en el interés superior del estudiante asistir a la escuela en la cual el padre desea inscribirlo o, en el caso de un joven sin compañía, el joven, el DOE debe proporcionarle al padre del estudiante o al joven sin compañía, una explicación por escrito de las razones de su determinación de una manera y forma que sea comprensible para el padre o el joven sin compañía. Esta explicación escrita

³ Tal como se define en la Sección I de esta disposición, escuela de origen es aquella a la que asistía el menor cuando tenía una vivienda permanente o la última escuela en la que estuvo matriculado, incluyendo un programa de prekínder. La escuela de la ubicación actual es la escuela zonal para la dirección en la que el niño vive actualmente o la escuela a la cual tienen derecho a asistir otros estudiantes que vivan en la misma área en la que vive el niño.

también debe incluir información sobre el derecho de apelar la determinación y debe ser proporcionada de manera oportuna. (Para más información sobre la resolución de disputas y el proceso de apelación, vea la Sección IV a continuación).

- v. Durante la sustanciación de cualquier apelación sobre la determinación del interés superior, el niño o joven debe estar inscrito en la escuela en la cual el padre o joven no acompañado busca matricularse, siempre y cuando haya vacantes disponibles y el niño o joven cumpla con los requisitos de admisión.
 - vi. La escuela asignada debe inscribir de inmediato al niño o joven desamparado, siempre y cuando haya cupos disponibles y el estudiante cumpla con los requisitos de admisión, incluso si el niño o joven se ve imposibilitado de presentar la documentación que habitualmente se necesita para la inscripción (por ejemplo, registros de vacunación, comprobantes de domicilio, certificado de nacimiento), no ha presentado la solicitud o no ha cumplido con los plazos de inscripción durante un período de desamparo o tiene cuotas pendientes. Se debe permitir que el niño o joven desamparado participe plenamente en las actividades escolares mientras se reúne la documentación correspondiente. La escuela que lo matriculará también debe contactar de inmediato a la última escuela a la que asistió el estudiante para obtener los expedientes académicos correspondientes u otra documentación.
- b. En los casos en que un estudiante con una discapacidad se encuentre en o se le recomiende el Distrito 75 y el padre quiera que el estudiante sea transferido a una escuela de la ubicación actual, esa escuela será determinada por la Oficina de Asignación de Cupos del Distrito 75. Si un estudiante sin hogar cambia de escuela cuando se encuentra en el proceso de una evaluación inicial de educación especial, una revisión anual o reevaluación, la evaluación o revisión debería ser terminada por la escuela donde el estudiante esté inscrito.
2. Derechos de los estudiantes desamparados:
- a. La falta de domicilio permanente no constituye una base legítima para negar a un estudiante desamparado el ingreso a una escuela. Los estudiantes sin hogar tienen derecho a inscribirse de inmediato y asistir a las escuelas del distrito escolar de la Ciudad de Nueva York, siempre y cuando haya cupos disponibles y el estudiante cumpla con los requisitos de admisión, incluso si el estudiante no puede presentar los documentos y expedientes que habitualmente se necesitan para la inscripción.
 - b. Un estudiante que queda desamparado tiene el derecho de transferirse e inscribirse en otra escuela pública en la que cumpla con los requisitos de admisión y que tenga cupos disponibles, de conformidad con los requisitos de la Disposición A-101 del Canciller.
 - c. Los estudiantes de la escuela secundaria desamparados no tienen que cumplir el requisito de demostrar problemas con el transporte u otras dificultades antes de transferirse e inscribirse en otra escuela.⁴

⁴ Las transferencias por problemas de transporte solo se aplican en la escuela secundaria.

- d. La opción de si un estudiante debe permanecer en la escuela de origen o cambiar de escuela estará disponible cada vez que un estudiante se mude a una nueva vivienda temporal.
- e. La asistencia regular a clases de los niños desamparados es de suma importancia y el DOE debe hacer todo lo posible para garantizar que el estudiante asista a la escuela. Si un estudiante asiste a clases de manera esporádica, la escuela debe comunicarse con el padre y el asistente familiar o el nexo escolar de los STH para identificar los servicios que pueden ser necesarios o para determinar si se deben implementar otros planes de escolarización.
- f. Los estudiantes que no transfieran a una escuela ubicada en la zona de influencia del lugar donde viven actualmente, tienen que recibir asistencia para mantener la continuidad de la educación en la escuela de origen. El transporte (tratado en la Sección VII) también debe estar acordado por los asistentes familiares, los nexos escolares de los STH o los nexos escolares de transporte, siempre y cuando se cumplan los requisitos de admisión.
- g. Sujeto a las estipulaciones de la Disposición A-101 del Canciller, un estudiante desamparado, una vez inscrito en una escuela, puede permanecer en esa escuela hasta el último grado ofrecido por el establecimiento educativo, siempre y cuando viva en la Ciudad de Nueva York. Si un estudiante sin hogar inscrito en una escuela del DOE encuentra vivienda permanente fuera de la Ciudad de Nueva York, tiene el derecho de permanecer inscrito en la misma escuela por el resto del año escolar en el que encuentra vivienda permanente y durante un año adicional si es el año último del estudiante en la escuela.
- h. De acuerdo con ESSA y la Disposición A-101 del Canciller, un estudiante desamparado tiene el derecho de permanecer inscrito en la escuela de origen, de pasar al siguiente grado junto con sus compañeros que residen en viviendas permanentes o de transferirse a otra escuela del DOE mientras no tenga vivienda, incluso si se muda a una vivienda temporal fuera de la Ciudad de Nueva York.

B. Asistencia para la inscripción

1. Los asistentes familiares, los coordinadores comunitarios y los nexos escolares de los STH ayudarán a los padres a inscribir a los estudiantes en la escuela de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Disposición A-101 del Canciller y efectuados por la Oficina de Inscripción Estudiantil. Los estudiantes sin hogar, incluso aquellos con discapacidades, pueden ser remitidos al Centro de Bienvenida a las Familias para propósitos de transferencia o inscripción escolar.
2. Al inscribir al estudiante, la escuela asignada **matriculará de inmediato** al niño o joven sin hogar, incluso si el niño o joven no puede presentar los expedientes que habitualmente se necesitan para la inscripción, que incluyen: comprobante de domicilio; certificado de estudios/expedientes académicos; registro de vacunación y de salud; y certificado de nacimiento. La escuela que lo matriculará también debe contactar de inmediato a la última escuela a la que asistió el estudiante para obtener los expedientes académicos correspondientes u otra documentación. En caso de no obtener el registro de vacunación y de salud, el padre, en consulta con el nexo escolar de los STH, debe ser referido a una clínica de inmunización sin cita previa para recibir asistencia. En caso de no poder obtener el certificado de nacimiento o los demás expedientes de la última escuela, los asistentes familiares, los nexos escolares de los STH y el personal escolar ayudarán a los padres o a los jóvenes sin compañía a obtener dicha documentación.

C. Preescolar

Los niños desamparados tienen derecho a la inscripción inmediata en clases preescolares, siempre y cuando estos servicios estén disponibles para los niños en vivienda permanente del distrito y haya cupos disponibles, incluso si se ven imposibilitados de presentar la documentación que habitualmente se necesita para la inscripción (por ejemplo, registros de vacunación, comprobantes de domicilio, certificado de nacimiento). Una variación en el tamaño de la clase puede estar disponible para acomodar a un niño sin hogar en un salón de prekínder que de otra manera se consideraría completo. Los estudiantes preescolares en vivienda temporal tienen derecho al servicio de transporte. (Vea la Sección VII a continuación).

IV. RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y PROCESO DE APELACIONES

A. Proceso de resolución de disputas

En el caso de que el padre de un estudiante sin hogar o un joven sin compañía tenga un desacuerdo con el DOE con respecto a si el estudiante debe permanecer en la escuela de origen o transferirse a una nueva escuela, la condición de desamparado del estudiante o si el estudiante tiene derecho al servicio de transporte, se aplican las siguientes medidas:

1. Se debe hacer todo lo posible para resolver la disputa sin necesidad de una apelación formal al Departamento de Educación del Estado de Nueva York ("SED"). Durante una disputa que implique la selección de la escuela, los criterios para calificar como persona desamparada o los asuntos del transporte, el DOE debe inscribir y proporcionar el transporte al estudiante a la escuela designada por el padre o, en el caso de un joven sin compañía, el joven, siempre y cuando el estudiante cumpla con los requisitos de admisión y haya vacantes disponibles, en espera de la resolución final de la disputa.
2. En caso de no poder llegar a un acuerdo de manera oportuna, el padre o estudiante, en consulta con los asistentes familiares o los nexos escolares de los STH, debe ser referido al

- responsable regional de los STH (o al sucesor), quien investigará las circunstancias y consultará con la Oficina de Inscripción Estudiantil con respecto a la asignación en la escuela y con la Oficina de Transporte Estudiantil (“OPT”) con respecto al servicio de transporte.
3. Si no se resuelve la disputa, el responsable regional de los STH (o el sucesor) emitirá una determinación final por escrito y un aviso de derechos de apelación.
- B. Proceso de apelaciones y asignación escolar provisional
1. Si el padre o joven indica que desea apelar una determinación final emitida por el responsable regional de los STH (o el sucesor) con respecto a la asignación de la escuela, los criterios para calificar como persona desamparada o los asuntos del transporte, como se describió antes, el estudiante será asignado de inmediato en la escuela en la cual el padre o joven sin compañía desea inscribirse, siempre y cuando haya vacantes disponibles y el estudiante reúna los requisitos de admisión para asistir a esa escuela y, con respecto al transporte, si es provisto o si se solicita, debe ser facilitado por un período de 30 días para permitir que el padre o el joven pueda apelar al SED y durante el período en que se encuentre pendiente la resolución de cualquier apelación.
 2. El responsable regional de los STH (o el sucesor) o el nexo escolar de los STH ayudará al padre o estudiante a completar los formularios de apelación (la “petición”) y presentará la petición completa y toda la documentación complementaria al SED dentro de los cinco días de la entrega de la petición. Si el padre apela dentro de los 30 días de la determinación final emitida por el responsable regional de los STH (o el sucesor), el estudiante permanecerá o se matriculará en la escuela seleccionada por el padre o joven sin compañía durante la suspensión de la apelación y los servicios de transporte continuarán. Si, al concluir todas las apelaciones disponibles, no se confirma la opción original de escuela del padre o del joven, es posible que se requiera que el padre o el joven elija otra escuela o distrito. Si el padre no apela dentro de los 30 días de la determinación final emitida por el responsable regional de los STH (o el sucesor), la decisión de asignación del DOE puede ser implementada.
 3. El responsable regional de los STH (o el sucesor) o el nexo escolar de los STH deberá:
 - a. facilitarle al padre una copia del formulario de petición para apelar la determinación final emitida por el responsable regional de los STH (o el sucesor). Este documento se encuentra disponible en internet:
<http://www.counsel.nysed.gov/common/counsel/files/homelessform-revised2016.pdf>;
y también en otros idiomas distintos del inglés:
<http://www.counsel.nysed.gov/appeals/homelessForms>;
 - b. ayudar al padre o estudiante a completar la petición;
 - c. hacer las copias necesarias de la petición y de toda la documentación complementaria; y
 - d. transmitir la petición y la documentación complementaria al SED.
- El responsable regional de los STH (o el sucesor) o el nexo escolar de los STH aceptará la petición y toda la documentación complementaria en nombre del DOE o dispondrá lo necesario para facilitar el servicio adecuado a todo demandado y proveerá al padre o joven (en el caso de un joven sin compañía) la verificación del servicio y la verificación de que el responsable regional de los STH o el nexo escolar de los STH recibió la petición y toda la documentación complementaria y enviará esta al SED.

V. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES Y JÓVENES SIN HOGAR Y LOS SERVICIOS EQUIVALENTES

Los niños y jóvenes sin hogar, incluidos los estudiantes con discapacidades, deben recibir servicios equivalentes a los que se ofrecen en la escuela a los estudiantes que residen en vivienda permanente, incluidos los servicios educativos para los cuales el niño cumple con los criterios de admisión, tales como programas preescolares públicos, programas para estudiantes con discapacidades, programas para Estudiantes que Aprenden Inglés (*English Language Learners, ELL*), programas de educación técnica y vocacional, programas para Dotados y Talentosos (*Gifted & Talented, G&T*), programas para antes y después de clases y programas de comida en las escuelas, siempre y cuando, sin embargo, si el espacio en un programa en particular ha sido limitado para todos los estudiantes, no se harán excepciones para los estudiantes sin hogar y dichos estudiantes serán tratados de igual manera que sus compañeros en vivienda permanente, excepto con respecto a los programas preescolares públicos, los cuales, como se describió antes (ver Sección III.C), puede en ciertas circunstancias obtener una variación en el tamaño de la clase para acomodar a un niño sin hogar en un salón de clases prekínder que de otra manera se consideraría completo. Si el programa o la escuela solicitada ha sido limitada, el estudiante sin hogar será matriculado en la escuela receptora designada u otra escuela cercana.

- A. Acceso a actividades académicas y extracurriculares y orientación vocacional para la universidad
 - 1. Los estudiantes sin hogar deben recibir el crédito total o parcial correspondiente a los cursos completados mientras asisten a una escuela previa.
 - 2. Los estudiantes sin hogar no deben enfrentar obstáculos para acceder a actividades académicas y extracurriculares, siempre y cuando cumplan con los requisitos correspondientes, que incluyen, entre otros, a las escuelas *magnet*, las escuelas de verano, la educación técnica y vocacional y los cursos AP (*Advanced Placement*).
 - 3. Los estudiantes sin hogar no pueden ser impedidos de inscribirse en escuelas o programas debido a cuotas pendientes, multas o inasistencias.
 - 4. Los consejeros y el personal escolar deben proporcionar a los estudiantes sin hogar herramientas y consejos para mejorar su preparación universitaria, incluyendo orientación vocacional para la universidad, el proceso de ingreso, ayuda económica y apoyo en el campus universitario.
- B. Derechos de privacidad del estudiante desamparado
 - 1. La información sobre la situación de vivienda de un estudiante desamparado parte del expediente educativo y está sujeta a las protecciones de la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (*Family Educational Rights and Privacy Act, FERPA*). El DOE no puede revelar la dirección ni el estado de la vivienda temporal del estudiante a un tercero sin el consentimiento de los padres (o en el caso de un joven sin compañía, el joven), a menos que rija una excepción a FERPA.
 - 2. Si un estudiante vive en un albergue contra la violencia doméstica, la dirección del lugar debe permanecer confidencial y no debe ser ingresada en el sistema ATS.

VI. DERECHO PARA LA COMIDA DE LOS NIÑOS Y JÓVENES DESAMPARADOS

Los estudiantes en vivienda temporal tienen derecho a recibir comida en las escuelas de manera gratuita.

VII. TRANSPORTE

Todos los estudiantes sin hogar desde preescolar hasta 12.º grado, incluidos aquellos que reciben servicios de educación especial, están exentos de los requisitos de edad y distancia y tienen derecho

a recibir el servicio del transporte gratuito durante el período de desamparo, hasta el resto del año escolar en el que puedan encontrar vivienda permanente y durante un año adicional si el estudiante está en el último grado de la escuela.

- A. La Oficina de Transporte Estudiantil (*Office of Pupil Transportation*, OPT) (“OPT”) acordará o proveerá el transporte en bus escolar o un modo alternativo de transporte, aparte del transporte público, para los estudiantes sin hogar entre kínder y 6.º grado que residen en albergues. Si el padre de un estudiante sin hogar en un albergue rechaza el servicio de transporte en bus escolar, el estudiante y el padre, si corresponde, aún tienen derecho a recibir una tarjeta MetroCard, tal como se describe a continuación.
- B. Para los estudiantes sin hogar que no residen en albergues (por ejemplo, comparten la vivienda debido a pérdida de su casa, tienen dificultades económicas o alguna otra razón similar) y que se encuentran entre kínder y 6.º grado o en preescolar, a petición, los responsables regionales de los STH o los nexos escolares de los STH coordinarán con la OPT para determinar si una ruta de transporte en bus escolar está disponible (es decir, si existe una ruta apropiada para ofrecer tal transporte) o si se puede identificar un modo alternativo de transporte.
- C. Si el transporte en bus escolar no ha sido dispuesto o proporcionado para un estudiante sin hogar, el personal escolar debe consultar con el asistente, el nexo escolar de los STH o el responsable regional de los STH para obtener ayuda.
- D. Los estudiantes en vivienda temporal que no reciben el servicio de transporte en bus escolar tienen derecho a una tarjeta MetroCard de tarifa completa sin importar su edad o la distancia de sus viviendas temporales a la escuela.
- E. Los estudiantes de preescolar también tienen derecho al transporte y recibirán ya sea transporte en bus escolar (si existe una ruta apropiada para ofrecer tal transporte) o, si exceden los requisitos de altura para viajar de manera gratuita en el tren subterráneo y los buses locales, como se establece en los reglamentos de la MTA, recibirán una tarjeta MetroCard. Asimismo, sus padres recibirán una tarjeta MetroCard.
- F. Para los estudiantes sin hogar entre kínder y 6.º grado que reciben una tarjeta MetroCard para viajar hacia y desde la escuela o que pueden viajar de manera gratuita en transporte público, los padres reúnen los requisitos para recibir la tarjeta MetroCard para acompañarlos hacia y desde la escuela.
- G. Si el estudiante se está inscribiendo en una escuela nueva y el Programa de Educación Individualizado (*Individualized Education Program*, IEP) recomienda transporte especial, la escuela se comunicará con la OPT para organiza el servicio de transporte. Si el estudiante cambia de dirección y sigue en la misma escuela, la institución educativa es responsable de actualizar en el sistema automatizado ATS el nuevo domicilio del estudiante. Una vez que se actualice el ATS, la OPT acordará la nueva ruta del bus dentro de los siguientes cinco días hábiles. El nexo escolar de los STH coordinará con la OPT para implementar la nueva ruta del bus. En el caso de estudiantes desamparados que se transfieren a un nuevo programa del Distrito 75 de la Ciudad, el personal de asignaciones escolares del Distrito 75 se encargará de organizar su asignación o transporte.

VIII. SERVICIOS PARA LAS FAMILIAS QUE SE MUDAN A VIVIENDAS PERMANENTES

Los asistentes familiares o los nexos escolares de los STH también deberían reunirse con las familias que residan en albergues del Departamento de Servicios para Personas Sin Vivienda

(*Department of Homeless Services, DHS*) antes de que se muden a una vivienda permanente a fin de garantizar una transición sin contratiempos. Las familias que residen en viviendas temporales que no sean parte de los albergues del DHS y que necesitan ayuda para mudarse a una vivienda permanente deben comunicarse con su responsable regional de los STH o nexos escolares de los STH. Se les informará a los padres que sus hijos tienen derecho a permanecer en sus escuelas actuales hasta el último grado si encuentran vivienda permanente en la Ciudad de Nueva York. Si una familia encuentra vivienda permanente fuera de la Ciudad de Nueva York, se les informará a los padres que sus hijos tienen derecho a permanecer en sus escuelas actuales durante el resto del año escolar y un año adicional si se trata del último año del estudiante en la escuela. Con respecto al transporte, si los estudiantes sin hogar encuentran vivienda permanente, ellos y sus padres, si corresponde, tienen derecho a recibir transporte hacia y desde la escuela hasta el final del año escolar y durante un año adicional si es el último del estudiante en la escuela. Luego de eso, están sujetos a los mismos requisitos del servicio de transporte que los estudiantes con vivienda, tal como se expresa en la Disposición A-801 del Canciller.

IX. CONSULTAS

Las consultas sobre esta disposición deben dirigirse a

Oficina de Escuelas Comunitarias

Estudiantes en vivienda temporal

Departamento de Educación de la Ciudad de Nueva York

52 Chambers Street – Salón 3M

Nueva York, NY 10007

Teléfono: 718-828-2208

Correo electrónico: STHinfo@schools.nyc.gov

LEY MCKINNEY-VENTO DE ASISTENCIA A PERSONAS SIN HOGAR
Estudiantes en vivienda temporal: guía para padres y jóvenes

TEMA	INFORMACIÓN IMPORTANTE
Los menores que viven en las siguientes situaciones se consideran sin hogar a efectos de los derechos de educación bajo la Ley McKinney-Vento:	<ul style="list-style-type: none"> • En un albergue, albergue temporal, motel, campamento o abandonados en un hospital. • En un automóvil, parque, lugar público, bus, tren o edificio abandonado. • En una vivienda compartida con amigos o familiares porque no pueden encontrar o costear una vivienda.
Menor no acompañado	<ul style="list-style-type: none"> • Un menor que no está bajo la custodia física de un padre o tutor y que se enmarca en la definición de persona sin hogar que se describe arriba. <i>Los menores no acompañados sin hogar tienen los mismos derechos que los estudiantes sin hogar que viven con un padre o tutor.</i>
Los estudiantes comprendidos en la definición de personas sin hogar según la Ley McKinney-Vento tienen los siguientes derechos:	<ul style="list-style-type: none"> • Recibir educación pública gratuita. • Ser inscritos de inmediato en la escuela zonal, siempre que haya cupos. • Asistir a la escuela sin importar el tiempo que hayan estado viviendo en el lugar actual. • Permanecer en la escuela de origen (la escuela a la que asistían antes de quedar sin hogar o la última escuela a la que asistieron) o elegir asistir a su nueva escuela zonal. • Recibir servicios de transporte desde y hacia la escuela. • Que no se les niegue la inscripción inmediata en la escuela solo por su situación o por no tener los documentos necesarios. • Que no se les excluya del programa educativo regular por no tener hogar. • Recibir comidas escolares gratuitas.
Información importante:	<ul style="list-style-type: none"> • Cada condado cuenta con al menos un responsable regional de estudiantes en vivienda temporal (<i>Students in Temporary Housing, STH</i>), que se desempeña como enlace de STH y gestiona los programas y servicios elaborados para ayudar a los menores sin hogar a continuar su educación. El responsable regional de STH supervisa un equipo de asistentes de familia. La información de contacto de los responsables regionales está disponible aquí¹. • Cada escuela tiene un enlace de STH que trabaja directamente en la escuela para apoyar a los estudiantes en vivienda temporal. • Algunas escuelas tienen un coordinador comunitario de STH que apoya a los estudiantes en vivienda temporal. • Además, los Distritos 75 y 79 cuentan con una persona de enlace designada de STH para asistir a los menores sin vivienda con sus necesidades educativas. • Los asistentes de familia se encuentran en los albergues y en algunas escuelas. Estas personas son responsables de ayudar a los padres y a sus hijos sin hogar con sus necesidades educativas. • Los asistentes de familia ayudan al padre de un menor con la inscripción en la escuela, la aplicación de vacunas, la obtención de expedientes escolares y la organización del servicio de transporte desde y hacia la escuela. El personal escolar debe comunicarse con su enlace en la escuela o coordinador comunitario, o con el responsable regional correspondiente, para hacer preguntas específicas, organizar la capacitación o ayudar a los menores no acompañados.
Selección de la escuela:	<ul style="list-style-type: none"> • Las escuelas deben permitir que los padres elijan la escuela de sus hijos cuando se encuentren sin hogar. El padre puede elegir entre las siguientes opciones: <ol style="list-style-type: none"> a) la escuela a la que el estudiante asistía cuando tenía una vivienda permanente (escuela de origen); b) la última escuela en la que el estudiante estuvo inscrito; o c) cualquier escuela disponible para un menor en vivienda permanente que vive en el área donde el estudiante sin hogar reside actualmente, siempre y cuando reúna los requisitos y haya cupos.
Inscripción escolar: (se aplica solo si su hijo no está inscrito en la escuela en este momento o si desea cambiar de escuela)	<ul style="list-style-type: none"> • Escuela primaria e intermedia: si tiene una escuela zonal asignada, puede inscribir a su hijo directamente en la escuela en cualquier momento del año escolar. Si no tiene una escuela zonal asignada o si prefiere explorar otras opciones para su hijo, visite un Centro de Bienvenida a las Familias. Para saber dónde está ubicado el Centro de Bienvenida a las Familias correspondiente, llame al 311. • Escuela secundaria: todos los estudiantes de secundaria deben inscribirse en el Centro de Bienvenida a las Familias. • Si vive actualmente en un albergue del Departamento de Servicios para Personas sin Hogar de la Ciudad de Nueva York, el asistente de familia del albergue puede ayudarlo si lo necesita. Si el albergue no cuenta con un asistente de familia o si usted no reside en un albergue, comuníquese con el responsable regional de STH para que lo ayude.
Disputa sobre la inscripción:	<ul style="list-style-type: none"> • Si surge una disputa respecto a la escuela asignada, si debe permanecer en la escuela de origen o trasladarse a la escuela recién asignada, su hijo debe ser inscrito de forma provisional en la escuela en la que solicita la inscripción en espera de que se resuelva la disputa. • El padre debe recibir una explicación por escrito de la decisión de la escuela con respecto a la disputa —además de ser informado de su derecho de apelar— y ser remitido al asistente de familia de STH, al enlace escolar de STH en el lugar o al responsable regional de STH para recibir ayuda.

¹ [A-101 Attachment 5 - Affidavit of Emancipation-Posted 3-1-18.docx](#)

TEMA	INFORMACIÓN IMPORTANTE
Transporte	<ul style="list-style-type: none"> • Los estudiantes comprendidos en la definición de personas sin hogar de la Ley McKinney-Vento tienen derecho a recibir servicios de transporte desde y hacia la escuela, si es necesario. Si está disponible, los alumnos de kínder a 6.º grado recibirán servicio de transporte en bus; de lo contrario, tendrán derecho a recibir tarjetas MetroCard para estudiantes. • Los padres de alumnos de prekínder a 6.º grado que tienen derecho a transporte y reciben una tarjeta MetroCard para estudiantes también pueden recibir ayuda para el transporte público (tarjeta MetroCard) para acompañar a sus hijos. • Los alumnos de 7.º a 12.º grado pueden recibir una tarjeta MetroCard para estudiantes.

Para obtener más información, comuníquese con el enlace de STH de su condado o llame al 311.

jun./19/19



Padre/tutor/estudiante:

Este cuestionario se ha elaborado de conformidad con la Ley McKinney-Vento 42 U.S.C. 11435 y se debe llenar para cada estudiante.

La información que aporte es confidencial. Su hijo no será discriminado en función de la información proporcionada.

Responda las siguientes preguntas acerca de la vivienda del estudiante para determinar los servicios a los que el estudiante puede tener derecho.

Nota para las escuelas y las personas de enlace de vivienda temporal: por favor, ayuden a los estudiantes y a las familias a llenar este formulario. No se limiten a simplemente incluir este formulario en el paquete de inscripción, porque si el alumno cumple los requisitos como estudiante en vivienda temporal, **no es necesario que presente un comprobante de domicilio** ni otros documentos obligatorios que puedan formar parte del paquete de inscripción. Sin el consentimiento de los padres, el distrito no puede revelar información sobre la situación de vivienda.

Información y nombre del estudiante:

Apellido		Nombre		Segundo nombre	
Número de OSIS	Fecha de nacimiento (mes/día/año)		Escuela		

Identifique las condiciones actuales de vivienda del estudiante. Marque una casilla:

Marque con un visto (✓)	Selección del cuestionario de vivienda	(Para uso exclusivo de la escuela) (School Use Only) ATS Code
	Vivienda compartida: vive con otra familia o persona debido a que ha perdido su vivienda o como resultado de problemas económicos.	D
	Albergue: vive en un albergue de emergencia o de transición.	S
	Hotel o motel: vive en un lugar que NO es un albergue de emergencia o de transición y que requiere pago.	H
	Otra situación de vivienda temporal: vive en una casa móvil, un campamento, un automóvil, un parque, un espacio público, un edificio abandonado, la calle o cualquier otro lugar inadecuado.	T
	Vivienda permanente: vive en condiciones de vivienda fijas, normales y adecuadas.	P

En caso de que el estudiante NO viva en una vivienda permanente, indique si lo siguiente también se aplica:

	Menor no acompañado: menor que no se encuentra bajo la custodia física de un padre o tutor.	(Para uso exclusivo de la escuela) (School Use Only)
--	--	--

Padre o tutor (en letra de imprenta)

Firma del padre o tutor

Fecha

Entregue este formulario en la escuela de su hijo según lo solicitado.

Nota: Lo que responda arriba ayudará a determinar qué servicios podría recibir usted o su hijo de conformidad con la Ley McKinney-Vento. Los estudiantes amparados por la Ley tienen derecho a inscribirse de forma inmediata en la escuela, incluso si no tienen los documentos que generalmente se necesitan, tales como comprobante de domicilio, expediente escolar, registro de vacunas o certificado de nacimiento. Después de que el estudiante se haya inscrito, la nueva escuela debe comunicarse con el último establecimiento en el que estudiaba para solicitar su expediente educativo, incluidos el registro de vacunas y el de estudiantes en vivienda temporal (*Students in Temporary Housing*, STH). La(s) persona(s) de enlace debe(n) ayudar al estudiante a obtener los documentos necesarios o recibir las vacunas necesarias. Los estudiantes amparados por la Ley McKinney-Vento también pueden tener derecho a transporte gratuito y a otros servicios. Consulte la Disposición A-780 del Canciller.

Este formulario incluye un documento adjunto de una página titulado: "Ley McKinney-Vento de Asistencia a Personas sin Hogar – Estudiantes en vivienda temporal: guía para padres y jóvenes".